

El Bolsón, 26 de marzo de 2024.

VISTOS: Los autos caratulados "**ANSALDI, HUGO SALVADOR C/ LOVERA, DIOSCAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS (Exp. n° EB-00265-C-2023)**" que se encuentran en estado de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1°) Que conforme al criterio establecido por la Cámara de Apelaciones del Fuero en la causa "SCHUHMANN, VIVIANA CARMEN C/ SUCESIÓN DE NESSLER, MARTIN ALBERTO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS S/ INCIDENTE (EB-00155-C-2023) corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. HUGO SALVADOR ANSALDI, por las tareas realizadas en esta etapa.

2°) De acuerdo a lo dispuesto por el art. 41, último párrafo de la ley G 2212 (L.A.), la regulación de honorarios correspondiente a la ejecución debe practicarse una vez aprobada la planilla, la cual servirá de base regulatoria.

3°) Que conforme surge de las constancias de autos el actor practicó liquidación por la suma de \$ 129.081,07 ([E0012](#)), y la demandada dio en pago dicho importe, sin objeción alguna, por lo que corresponde tomar como base ese monto.

4°) Ahora bien, se observa que de aplicarse a dicha suma el máximo de la escala legal (20%) y sobre dicho monto un tercio, se obtendría la suma de \$ 8.605,40 y este importe no retribuye adecuadamente la labor desarrollada por el profesional en esta etapa, por lo que teniendo en consideración la tarea efectivamente realizada, éxito, complejidad y entidad de la misma regulo sus honorarios en la suma equivalente a 2 jus, que al valor actual del jus (\$ 31.294) resulta \$ 62.588.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. Regular los honorarios del Dr. HUGO SALVADOR ANSALDI, en la suma de \$ 62.588 (arts. 6, 8, 9, 41 de la L.A., 2 JUS: valor actual del jus \$31.294).

II. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, con más los aportes a Caja Forense e IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

III. Se deja constancia que la base cuantitativa asciende a la suma de \$ 129.081,07 . Se consideraron las tareas desarrolladas en función del resultado obtenido y el mérito de la labor profesional en función de su calidad y eficacia (art. 6 L.A.), procediendo a regular los honorarios del letrado en la suma equivalente a 2 jus, puesto que de regularse de

conformidad a las pautas del tercer párrafo del art. 41 resultaría un importe insuficiente para retribuir las tareas realizadas en esta etapa.

IV. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada Nro. 36/2022 Anexo I pto. 9 a.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE